

Artículo 11: Las Juntas municipales estarán integradas por cinco afiliados, un presidente, un secretario de actas, un tesorero y dos vocales, siendo los mismos elegidos por el voto de los afiliados de dicho municipio.

Teniendo dicha Junta la facultad de creación de comisiones.

El mandato durará cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12: Las Juntas Municipales son la autoridad partidaria en su respectivo municipio debiendo difundir los postulados e ideales de Causa Reparadora, convocar a elecciones internas para elección de candidatos locales o para renovación de autoridades partidarias locales, debiendo acatar las resoluciones de la Junta provincial y del Congreso provincial, organizar la fiscalización de los comicios internos y de las elecciones generales donde participe Causa Reparadora.

Artículo 13: La Junta municipal deberá reunirse como mínimo una vez por mes, las votaciones de la misma deberán tener mayoría simple para ser aprobadas.

Sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 14: Las Juntas municipales dispondrán de poder de decisión autónomo para realizar acuerdos o alianzas a nivel municipal por mayoría de sus miembros.

Artículo 15: La Junta provincial estará conformada por seis miembros: un presidente, un tesorero, un secretario de actos y tres vocales elegidos por el voto de los afiliados de toda la Provincia, sus mandatos durarán cuatro años pudiendo ser reelegidos y siendo incompatibles con el cargo de delegado del Congreso provincial.

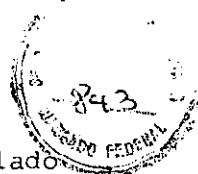
Artículo 16: La Junta provincial funcionará en la capital del Chaco y será la encargada de la difusión de ideales, actividades

Artículo 17 La Junta provincial será la única autoridad partidaria autorizada a realizar contactos políticos electorales o alianzas con otras fuerzas políticas de nivel provincial o nacional, debiendo dichas alianzas o acuerdos ser ratificadas por la mayoría de Congreso provincial.

Artículo 18: La Junta provincial deberá reunirse como mínimo una vez por mes siendo sus votaciones por simple mayoría.

Deberá llevar al día los libros, de actas, de inventarios, de caja, libro diarios y fichero de afiliados.

Artículo 19 La Junta provincial tendrá la representación partidaria ante las autoridades provinciales, estando a su cargo la organización económica, política y proselitista del partido.



Artículo 20: La Junta provincial deberá llevar un control detallado de todo ingreso de fondos o bienes con identificación de las personas que lo hubieren ingresado.

Artículo 21: Esta contabilidad deberá conservarse por tres años.

Artículo 22: El Congreso provincial estará constituido por dos delegados titulares y un delegado suplente por cada departamento.

Los mismos serán elegidos por el voto de los afiliados de dicho departamento.

Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Siendo este Congreso la máxima autoridad del partido.

En la primera reunión el Congreso elegirá de su seno las autoridades, un presidente, un secretario de actas y tres vocales.

Artículo 23: El Congreso provincial deberá reunirse como mínimo una vez al año pudiendo ser convocado por sus autoridades o por la Junta provincial con siete días de anticipación debiendo figurar en la convocatoria los temas a tratarse, la localidad y la dirección de la reunión.

Los temas podrán ser tratados sobre tablas previa aprobación por dos tercios de los delegados presentes.

Artículo 24: Los delegados que por fuerza mayor no pudieran concurrir a una reunión podrán enviar su voto por escrito certificado por escribano público o juez de paz.

Artículo 25: El Congreso provincial autorizarán por simple mayoría la incorporación de candidatos extrapartidarios a propuesta de la Junta provincial.

Artículo 26: El Congreso provincial resolverá por mayoría la aprobación o el rechazo de los acuerdos electorales propuestos por la junta provincial, del mismo modo indicará las posiciones políticas e ideológicas a adoptar por el partido.

El Congreso provincial actuará como última instancia en los casos de sanciones aplicadas por el Tribunal de Conducta pudiendo ratificar o rechazar la sanción aplicada.

Artículo 27: El Congreso provincial designará un apoderado titular y un suplente, quienes tendrán la representación legal del Partido y la representación ante la Justicia electoral.

TITULO IV: TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 28: El Tribunal de Conducta estará conformado por tres miembros, un presidente y dos secretarios; será elegido por el voto de los afiliados de toda la provincia, su mandato durará cuatro años.

Artículo 29: Las funciones del Tribunal de Conducta serán analizar y juzgar la conducta de los afiliados pudiendo actuar la solicitud de las juntas municipales o de un afiliado con el aval certificado de cincuenta afiliados.

Artículo 30: El Tribunal de Conducta podrá aplicar por mayoría las siguientes sanciones a los afiliados, apercibimiento, suspensión temporaria de la afiliación o expulsión del partido.

Artículo 31: Los afiliados sancionados deberán ser escuchados pro el Tribunal de Conducta a los efectos de ejercer su legítima defensa pudiendo como última instancia solicitar la ratificación o rectificación de la sanción aplicada, ante el Congreso provincial.

TITULO V: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 32: La Junta electoral estará constituida por tres afiliados titulares, dos suplentes y designada por el voto de los afiliados, designará de su seno un presidente, dos secretarios y tendrá a su cargo el contralor de las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tratamiento y distribución de padrones, habilitaciones de lugares donde se realizarán los comicios debiendo remitir constancia de la ubicación de los mismos a la Junta provincial con sesenta días de anticipación a la elecciones, deberá resolver las impugnaciones, deberá fiscalizar el acto electoral, cerrar las elecciones y proclamar los candidatos electos y su mandato será de cuatro años.

Título VI: COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 33: La comisión fiscalizadora estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes serán elegidos por el voto de los afiliados de la provincia, durarán cuatro años en las funciones pudiendo ser reelegidos.

Artículo 34: Son funciones de la comisión fiscalizadora: examinar los libros, documentos y cuentas del partido así como su estado patrimonial debiendo presentar una vez al año un informe al Congreso.

Título VII: PATRIMONIO

Artículo 35: El patrimonio del partido Causa Reparadora será administrado por la Junta provincial y estará integrado por los aportes estatales establecidos por ley, por donaciones de los afiliados y adherentes y el aporte de cinco por ciento del sueldo de aquellos que ocuparen cargos electivos.

Artículo 36: Los fondos partidarios serán depositados en cuenta bancaria de un banco oficial, nacional, provincial o municipal a nombre del partido a orden conjunta del presidente y el tesorero.

Artículo 37: El registro de esta cuenta deberá comunicarse al juzgado electoral de distrito.

Artículo 38: Queda establecido el cierre, ejercicio y balance el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VIII: REGIMEN ELECTORAL

Artículo
de anti
elegirs

Artículo
autorid
proporc
partici

Artículo
electiv
abierta

TÍTULO

Artículo
Secreta

Artículo
treinta
candid
partid

TÍTULO

Artículo
Secret
por

TÍTULO

Artículo
identif

chaco
una f

Repar

TÍTULO

Artículo
realiz
Congr

TÍTULO

Artículo
mayor
de l

Artículo
Repa



Artículo 39: Las elecciones internas deberán convocarse con 40 días de anticipación a la fecha de los comicios señalando los cargos a elegirse.

Artículo 40: la distribución de los cargos electivos y de autoridades partidarias se que llevarán a cabo respetando la proporcionalidad de los sufragios obtenidos por las listas participantes (sistema D'ont).

Artículo 40 bis: Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

TÍTULO IX: LA MUJER

Artículo 41: La Junta provincial dispondrá la creación de la Secretaría de la Mujer.

Artículo 42: La participación femenina no podrá ser inferior al treinta por ciento en la integración de las listas tanto de candidaturas a cargos electivos como en la integración de las listas partidarias.

TÍTULO X: LA JUVENTUD

Artículo 43: La Junta Provincial dispondrá la creación de la Secretaría de la Juventud estando la misma integrada con un treinta por ciento de representación femenina.

TÍTULO XI: LOS SIMBOLOS PARTIDARIOS

Artículo 44: Se adoptarán los colores verde y blanco como identificación partidaria.

El logo del partido Causa Reparadora será un mapa del chaco con los colores verde y blanco con la figura de un tractor y una fábrica en su interior.

Adoptándose la sigla C.A.R. como abreviatura de Causa Reparadora.

TÍTULO XII: REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 45: Toda reforma a la presenta carga orgánica deberá realizarse con la aprobación de dos tercios de los miembros del Congreso provincial.

TÍTULO XIII: EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 46: El partido podrá extinguirse por la voluntad de la mayoría de los integrantes del Congreso provincial, o por decisión de la Justicia electoral.

Artículo 47: En caso de extinción los bienes del partido Causa Reparadora serán donados al ministerio de salud de la Provincia.

Artículo 29: Las funciones del Tribunal de Conducta serán analizar y juzgar la conducta de los afiliados pudiendo actuar la solicitud de las juntas municipales o de un afiliado con el aval certificado de cincuenta afiliados.

Artículo 30: El Tribunal de Conducta podrá aplicar por mayoría las siguientes sanciones a los afiliados, apercibimiento, suspensión temporaria de la afiliación o expulsión del partido.

Artículo 31: Los afiliados sancionados deberán ser escuchados pro el Tribunal de Conducta a los efectos de ejercer su legitima defensa pudiendo como última instancia solicitar la ratificación o rectificación de la sanción aplicada, ante el Congreso provincial.

TITULO V: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 32: La Junta electoral estará constituida por tres afiliados titulares, dos suplentes y designada por el voto de los afiliados, designará de su seno un presidente, dos secretarios y tendrá a su cargo el contralor de las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tratamiento y distribución de padrones, habilitaciones de lugares donde se realizarán los comicios debiendo remitir constancia de la ubicación de los mismos a la Junta provincial con sesenta días de anticipación a la elecciones, deberá resolver las impugnaciones, deberá fiscalizar el acto electoral, cerrar las elecciones y proclamar los candidatos electos y su mandato será de cuatro años.

Título VI: COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 33: La comisión fiscalizadora estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes serán elegidos por el voto de los afiliados de la provincia, durarán cuatro años en las funciones pudiendo ser reelegidos.

Artículo 34: Son funciones de la comisión fiscalizadora: examinar los libros, documentos y cuentas del partido así como su estado patrimonial debiendo presentar una vez al año un informe al Congreso.

Título VII: PATRIMONIO

Artículo 35: El patrimonio del partido Causa Reparadora será administrado por la Junta provincial y estará integrado por los aportes estatales establecidos por ley, por donaciones de los afiliados y adherentes y el aporte de cinco por ciento del sueldo de aquellos que ocuparen cargos electivos.

Artículo 36: Los fondos partidarios serán depositados en cuenta bancaria de un banco oficial, nacional, provincial o municipal a nombre del partido a orden conjunta del presidente y el tesorero.

Artículo 37: El registro de esta cuenta deberá comunicarse al juzgado electoral de distrito.

Artículo 38: Queda establecido el cierre, ejercicio y balance el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VIII: REGIMEN ELECTORAL